CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "R.H.P. DEL ABG. JOSÉ LUIS SILVA ÁVILA EN: JOAQUIM SIMOES FILHO C/ CARLOS DOMINGO LISERAS BADO Y OTRA S/ NULIDAD DE ACTO JURÍDICO".----------

A. I. Nº 40.....

Asunción, 5 de febrero del 2.024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 06 FEB 2024 Lic. Yahise Colmán

Y VISTOS: El pedido formulado por Noelia Fleitas de Osorio, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, obrante a fs. 75/76, el informe de la Actuaria rolado a f. 77, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Noelia Fleitas de Osorio, bajo patrocinio del Abogado Carlos Liseras Bado, solicitó Caducidad de Instancia, por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo citado en el párrafo precedente, reza: "*Se operará la caducidad de instancia en toda clase de juicios, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses. Dicho plazo será el fijado por las leyes generales para la prescripción de la acción, si este fuere menor. El impulso del procedimiento por uno de los litisconsortes beneficia a los restantes*".----------

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial (f. 77) se advierten que la última actuación procesal que impulsó la Instancia recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, es la Providencia por la cual se llamó "Autos", con fecha 14 de Diciembre del 2.022, obrante a f. 74, habiendo transcurrido el plazo superior a seis meses establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Civil para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de suspender o interrumpir el plazo para que no opere Caducidad de la Instancia recursiva.----------

A este respecto, el Artículo 175 del Código Procesal Civil, norma: "*…La Caducidad será declarada de oficio o a petición de parte por el Juez o Tribunal…*".----------

Por lo expuesto, corresponde declarar operada la Caducidad de Instancia recursiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la Parte apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR operada la Caducidad de Instancia recursiva en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER las Costas a la Parte apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Sobreescrito: 2024; vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA